

RESOLUCION C.N.E.P. y S.M.V.M. 4/15

Buenos Aires, 21 de julio de 2015

B.O.: 24/7/15

Vigencia: 24/7/15

Contrato de trabajo. Salario mínimo, vital y móvil. Trabajadores comprendidos en la [Ley 20.744](#), de la Administración Pública nacional y de todas las entidades y organismos del Estado nacional.

Art. 1 – Fíjase para todos los trabajadores comprendidos en el régimen de contrato de trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. en 1976), de la Administración Pública nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado nacional actúe como empleador, un salario mínimo, vital y móvil excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el art. 140 de la Ley 24.013, de:

A. A partir del 1 de agosto de 2015, en pesos cinco mil quinientos ochenta y ocho (\$ 5.588) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme al art. 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. en 1976), con excepción de las situaciones previstas en los arts. 92 ter y 198, Primera Parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de pesos veintisiete con noventa y cuatro centavos (\$ 27,94) por hora, para los trabajadores jornalizados.

B. A partir del 1 de enero del año 2016, en pesos seis mil sesenta (\$ 6.060) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa conforme al art. 116 del régimen de contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. en 1976), con excepción de las situaciones previstas en los arts. 92 ter y 198, Primera Parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de pesos treinta con treinta centavos (\$ 30,30) por hora, para los trabajadores jornalizados.

Art. 2 – Atento a la actividad desarrollada por el Observatorio del Empleo instituido por la Res. C.N.E.P. y S.M.V.M. 3, de fecha 1 de septiembre de 2014, apruébanse:

1. El informe del Observatorio del Empleo titulado “Diagnóstico inicial sobre la situación del empleo asalariado registrado y no registrado”.
2. El Reglamento Interno de dicho Observatorio.

Ambos instrumentos serán publicados en la página web institucional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social: www.trabajo.gob.ar.

Art. 3 – De forma.